



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ES COPIA

06

BUENOS AIRES, 20 AGO 2015

VISTO el Decreto N° 1.259 del 16 de diciembre de 2003, su modificatorio N° 1.852 del 6 de diciembre de 2007, la Disposición ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA N° 3 de fecha 28 de julio de 2011, y el Expediente CUDAP N° S04:0004591/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.259/03, modificado por su similar N° 1.852/07, se creó el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como "un instrumento necesario en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (cfr. art. 3°, inciso b), siendo uno de sus objetivos fundamentales preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la República Argentina, y desarrollar los métodos adecuados para analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados, en un todo conforme a la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y reglamentos en vigor (cfr. art. 3°, incisos d) y e), de la normativa citada).

Que en virtud de lo dispuesto por los incisos b) y e) del artículo 5° del referido Decreto, el suscripto tiene la facultad de acceder a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional, incluyendo las Fuerzas Armadas y de Seguridad, centralizando en el ámbito nacional los archivos existentes en esta materia, incluidos los Archivos de la CONADEP, los de la Secretaría de Derechos Humanos (Archivos SDH) y los de las leyes reparatorias nros. 24.043, 24.411, 25.192, 25.914 y toda otra ley reparatoria que se sancione en el futuro.

Handwritten signature



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que asimismo por el artículo 5º, inciso a), del citado Decreto Nº 1.259/03, modificado por su similar Nº 1.852/07, se estableció, entre otras atribuciones propias del PRESIDENTE del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, la de "elaborar, de acuerdo con las directrices para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el plan de gestión del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos y se establecerán las pautas para su utilización".

Que de acuerdo con las "Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental" del Programa Memoria del Mundo de la UNESCO, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar la preservación del patrimonio documental mundial y el acceso universal a dicho patrimonio -con las restricciones legales que correspondan-, se estima que resulta conveniente disponer las medidas necesarias para asegurar el más alto nivel posible de accesibilidad a los fondos y archivos de diversa índole que conforman el acervo del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que en atención a la experiencia alcanzada en la sistematización y procedimientos de consulta del acervo documental de este ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, se hace necesario actualizar el PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PÚBLICA DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA aprobado por Disposición n° 3 de 2011 a la luz de los principios de accesibilidad recomendados por UNESCO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES de este organismo ha remitido al suscripto los inventarios con la clasificación analítica efectuada por la coordinación del Fondo Documental CONADEP – SDH para determinar el grado de accesibilidad al público de dicho Fondo.

MM



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que habiéndose efectuado el análisis pertinente corresponde determinar los grados de accesibilidad a dicha información, como así también los que se aplicarán al resto del acervo documental del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 5º, inciso a), del Decreto N° 1.259/03, modificado por su similar N° 1.852/07.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Derógase la Disposición n° 3 de fecha 28 de julio de 2011 mediante la cual se estableció el PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PÚBLICA DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

ARTÍCULO 2º.- Establécense los criterios de acceso a los fondos documentales y archivos audiovisuales que conforman el acervo del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, de acuerdo al detalle obrante en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO AL MATERIAL DOCUMENTAL, que como Anexo II forma parte de este acto administrativo

ARTICULO 4º.- Regístrese, y archívese.

DISPOSICION N° 06

Dr. Ramón Torres Molina

Presidente

Archivo Nacional de la Memoria



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

ANEXO I

**ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA
CRITERIOS DE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN.**

I. INTRODUCCIÓN

El ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA guarda un conjunto de documentos y archivos de diversa índole relacionados con las violaciones de los derechos humanos y el accionar del terrorismo de Estado en la República Argentina. Dicho acervo está organizado en diferentes fondos y/o colecciones, siendo múltiples los soportes documentales, como medios gráficos, audiovisuales o digitales.

En consonancia con las "Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental" de la UNESCO -Programa Memoria del Mundo-, el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA procura el acceso universal, libre y democrático al conjunto del patrimonio documental que custodia, respetando las restricciones específicas en materia de derechos de autor, seguridad nacional y aquéllas que se imponen en lo que atañe al tratamiento de información "sensible".

Establécese como principio rector la libre accesibilidad a la información de los archivos que se hallan en custodia del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, pudiendo todos los ciudadanos en general consultar los fondos documentales, ello con los alcances y excepciones que a continuación se especifican.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Los documentos que conforman el acervo del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA son de carácter público, con las excepciones y/o restricciones que expresamente se consignan. Tanto el "carácter sensible" de determinada información -tendiente a resguardar la intimidad de las personas involucradas-, como los principios que hacen a la protección y defensa de los derechos de autor, de la seguridad nacional o de derechos personales de terceros que pudieran verse afectados, hacen que resulte necesario disponer diferentes "formas", "grados" o "niveles" de acceso a determinados archivos, documentos e informaciones, motivo por el cual se establecen los siguientes criterios de accesibilidad:

1. Archivos y documentos públicos de acceso libre e irrestricto.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

2. Archivos y documentos públicos de acceso restringido.
3. Archivos y documentos privados de acceso libre e irrestricto.
4. Archivos y documentos privados de acceso condicionado.

1. ARCHIVOS PÚBLICOS DE ACCESO LIBRE: Los archivos y documentos públicos "de acceso libre e irrestricto" pueden ser consultados por cualquier persona sin necesidad de demostrar un interés legítimo. En estos casos, para acceder a los mismos sólo deben cumplimentarse los requisitos formales establecidos en las normas de carácter general y, en particular, en el protocolo que se establece.

2. ARCHIVOS PÚBLICOS DE ACCESO RESTRINGIDO: Los archivos o documentos públicos "de acceso restringido" son aquéllos que únicamente pueden ser consultados por quienes acrediten un interés legítimo o se hallen autorizados legalmente para ello. Toda vez que las razones que justifican el diverso tratamiento de estos archivos o documentos son diferentes, esta categoría se subdivide de acuerdo a los siguientes criterios de accesibilidad:

a) Archivos o documentos "confidenciales"

Se trata de documentación restringida en atención al principio de seguridad, defensa nacional o política exterior. Materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y su modificatoria N° 27.126 y decretos reglamentarios siempre que no haya sido autorizada su divulgación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, o aquellos documentos cuya difusión del contenido por ser de importancia probatoria pueda entrañar riesgos para las investigaciones judiciales en curso.

También son de carácter confidencial y se encuentra restringido su acceso al público en general los legajos del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

En todos los casos, estos documentos podrán ser consultados por expresa autorización del PRESIDENTE del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA o en caso de ausencia, excusación o impedimento por el Secretario Ejecutivo del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, previo dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES.

b) Archivos o documentos para cuyo acceso se requiere la acreditación de un "interés legítimo"

MS



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Se trata de documentos, archivos o fondos que en razón de su contenido su acceso ha sido declarado restringido por disposición fundada del PRESIDENTE del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

En estos casos, todo solicitante que acredite interés legítimo -cumplimentando para ello los requisitos establecidos en el formulario de solicitud de Acceso que se identifica como Anexo II- podrá acceder libremente a la consulta, respetándose siempre las restricciones que garantizan la privacidad de terceros.

3. ARCHIVOS Y DOCUMENTOS PRIVADOS DE ACCESO LIBRE E IRRESTRICTO: Estos archivos se componen de las cesiones realizadas por particulares y su acceso libre e irrestricto está determinado por la voluntad del cedente del documento, fondo o colección.

4. ARCHIVOS Y DOCUMENTOS PRIVADOS DE ACCESO CONDICIONADO: Se trata de archivos, fondos y colecciones cuya inaccesibilidad pública fuese determinada como condición de su cesión por parte del propietario del archivo, fondo o colección.

La condición de "restringido" de estos archivos no obsta al uso dentro de las competencias propias de este ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, extremo que deberá contemplarse en los instrumentos de cesión respectivos.

CASOS NO CONTEMPLADOS

En el supuesto de que se presentaren situaciones o requerimientos de accesibilidad no contemplados en el presente reglamento, ello será evaluado y resuelto por el PRESIDENTE del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA en el marco de sus competencias específicas, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y resguardo de la información sensible, previo dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES.

III. DETALLE

A continuación y de modo no taxativo se especifican algunos de los documentos, colecciones o fondos que integran el acervo de este ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, cuyo grado o nivel de acceso ya está determinado.

1. Son documentos y archivos públicos de acceso libre e irrestricto:

Secretaría de Medios de Presidencia de la Nación.

PM



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Archivo de gestión del ANM (producciones e investigaciones propias de este Organismo).

Secretaría de Seguimiento de la Comisión por la Paz (Violaciones a los derechos humanos en Uruguay).

Unidad Especial de Investigación de españoles desaparecidos en Argentina.

Amnistía Internacional.

Paraguay. Corte Suprema de Justicia. Archivo del Terror.

Organización de Naciones Unidas (ONU)

OEA 1954-1984

Comité Internacional contra la Represión.

Federación Internacional de los Derechos del Hombre

Guatemala. Comisión para el esclarecimiento Histórico

Chile. Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

Perú. Comisión por la Verdad

Legajos SDH/CONADEP/ANM que no sean declarados de acceso restringido por el PRESIDENTE del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Libros de Hospitales, siempre que los documentos incluidos no hayan sido declarados de acceso restringido por el PRESIDENTE del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU)

Dirección Nacional de Vías Navegables

Caja Nacional de Ahorro

Cementerios

Archivo de la Memoria de la Universidad Nacional de Luján

Casa de la Memoria de Mendoza

Gas del Estado

Museo de la Memoria de Santa Fe

Instituto de la Enseñanza para la Memoria (IEM)

CLAMOR 1975-1984

Colecciones Documentales: Conintes, Plan Cóndor, Cordobazo, Bombardeo a Plaza de Mayo del 16 de junio de 1955

RM



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Registros audiovisuales de los juicios a las Juntas Militares, Christian von Wernich, Berges y Etchecolatz y CCD Jefatura de Tucumán

2. Documentos y archivos públicos de acceso restringido (confidencial o condicionado):

Documentación de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Legajos del Personal de las Fuerzas Armadas y Seguridad.

Legajos CONADEP/SDH/ANM que hayan sido así declarados por Disposición del PRESIDENTE del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, en la medida que no se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada.

Colección CONAREPA

Hospitales: legajos e historias clínicas, cuyos documentos por incluir datos personales de carácter sensible cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y que hayan sido así declarados por Disposición del PRESIDENTE del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Red Diplomática Consular Italiana en Argentina. En este caso, debe consultarse al Estado Italiano según acuerdo entre las Cancillerías argentina e italiana.

3. Documentos y archivos privados de acceso público:

Archivos y Colecciones Personales: Carlos Lafforgue, Olga del Valle Márquez de Arédez, Rodolfo Puigros, Ciro Annicciarico.

Colecciones Documentales: El Peronista, Militancia, La Causa Peronista, Trelew, ERP-PRT, Noticias, YA!, Cuadernos de Base, El Descamisado, Micaela, Biblioteca de Documentación Internacional Contemporánea (BDIC), Organizaciones Políticas Militares Argentinas (OPMA),

4. Documentos y archivos privados de acceso restringido (su consulta se encuentra determinada por las condiciones de su cesión):

Mabel Gutiérrez

José Federico Westerkamp

Santiago Mellibovsky

Alicia Raquel Puchulu de Drangosh

María Adela Gard de Antokoletz

Roberto Bascheti

Oswaldo Bayer.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Fondos fotográficos: Alicia Sanguinetti, Ricardo Sanguinetti, Julio Menajovsky, Mario Rebotaro, Lucio Solari, Guillermo Loiacono, Carlos Pesce, Salvador García

5. Los archivos, fondos y colecciones que en el futuro se incorporen, y en la medida que vayan siendo sistematizados serán catalogados conforme a los rangos de acceso teniendo en cuenta las previsiones del presente.

IV. PROCEDIMIENTO

SOLICITUD DE INFORMACION

La solicitud de información deberá realizarse conforme el formulario que se aprueba como Anexo II, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad.

RESPUESTA.

El PRESIDENTE del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA o en caso de ausencia, excusación o impedimento el Secretario Ejecutivo del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, ante la solicitud de información respectiva y fundada en el dictamen del área pertinente, deberá dentro de los QUINCE (15) días disponer a qué grado de acceso pertenece la documentación en cuestión, si no estuviere previamente determinado en los términos de la presente.

REQUISITO.

En caso de que la información se utilice para un trabajo de investigación el solicitante se comprometerá a entregar a este ARCHIVO una copia del resultado de la misma en la institución.

En los casos de utilización de la información obtenida del material consultado, se deberá mencionar como fuente del mismo al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

PROHIBICIÓN

Queda terminantemente prohibida la comercialización de las copias de los documentos conservados en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

V. ACCESO

El acceso a la información por parte de los interesados será a aquella documentación que en el momento de su solicitud se encuentre digitalizada formando parte del Archivo Digital

RM



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA. Es decir que la persona interesada podrá acceder a la información *real pero no presencial*, el soporte será siempre digital.

Para los casos en que las personas soliciten el acceso físico a los documentos originales que se han retirado de la consulta, se requerirá siempre nota fundada dirigida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES.

Para el cumplimiento de las finalidades y objetos del presente, el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA pondrá a disposición de los interesados que hayan sido autorizados en los términos establecidos, una Sala de Consulta dotada con el instrumental informático pertinente.

Realizada la consulta de la documentación solicitada, el interesado podrá requerir por nota fundada dirigida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES, una copia digital de la misma.

LM



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO A MATERIAL DEL ACERVO DOCUMENTAL

1- Datos del Requiriente:

Apellido y Nombre:.....

Tipo y N° de Documento:.....

Domicilio:.....

Mail:.....

Institución a la que pertenece y documentación que lo acredita.....

2- Objeto y finalidad del pedido (presentar breve síntesis del uso que pretende darse al material).....

3- Material al que solicita acceder.

1-.....

2-.....

3-.....

Por la presente declaro bajo juramento los datos consignados anteriormente y acepto los términos del PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PÚBLICA DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, los cuales me obligo a cumplir en forma íntegra y sin condicionamiento alguno, responsabilizándome en forma personal del uso que pueda darse al material.

Me comprometo en caso de utilización de la información obtenida del material consultado, a mencionar como fuente del mismo al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA; y a entregar una copia del resultado de mi investigación a este Organismo,

FIRMA

ACLARACIÓN

12/11